

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
<b>DEMANDANTE:</b>	LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. -LATINCO S.A. - INGENIERÍA DE PROYECTOS AML S.A.S. - CONSORCIO CUBARRAL
<b>DEMANDADO:</b>	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META -AIM
<b>RADICADO:</b>	50001-23-33-000-2018-00322-00

Vencido el término para subsanar la demanda, el Despacho observa que la parte actora dio cumplimiento parcial a lo ordenado en el auto de fecha 20 de noviembre de 2018 (fols. 690-693 C. 2), dado que aportó en término los certificados de existencia y representación legal requeridos, pero no allegó las 6 propuestas económicas de los oferentes que participaron en la licitación pública No. LP-AIM-CO-008-2017, sin embargo, como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., será admitida, no sin antes advertir sobre las consecuencias que puede traer en el transcurso del proceso la ausencia de la documentación extrañada, por lo tanto se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir el medio de control de Controversias Contractuales previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A, presentado a través de apoderado judicial por **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. -LATINCO S.A. e INGENIERÍA DE PROYECTOS AML S.A.S.**, quienes conformaron el **CONSORCIO CUBARRAL** contra la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META e INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, los dos últimos como integrantes del **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CUBARRAL 2018**, por cuanto ostentan interés en las resultas del proceso.

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**, y a la **PROCURADORA 49 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO** delegada ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Medio de control: Controversias Contractuales  
Expediente: 50001 23 33 000 2018 00322 00  
Auto: Admite demanda  
EAMC

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde a lo establecido en el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

En el asunto, **NO SE VINCULA** la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en tanto las partes involucradas no son del orden nacional, ni la conducta del servidor o ex servidor público acaeció con ocasión del ejercicio de sus funciones en una entidad de dicho orden, conforme al Decreto 1365 de 2013.

2. Notifíquese personalmente este auto al representante legal tanto de **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** como de **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.** en calidad de litisconsortes necesarios, haciéndoles entrega de copia de la demanda (Art. 171, numerales 1 y 3; 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

Se advierte que deberá obrar acorde a lo establecido en el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición.

De acuerdo al quinto inciso del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, el término del traslado, solo comenzará a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

4. La parte actora deberá cancelar la suma de cien mil pesos (\$100.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de ahorros No. 4-4501-200270-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 11273, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se DISPONE que el proceso permanezca en secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

**TERCERO:** Se reconoce a la abogada **CECILIA AMPARO FLÓREZ RESTREPO** como apoderada sustituta de **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A.** e **INGENIERÍA DE PROYECTOS AML S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 696 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

Medio de control: Controversias Contractuales  
Expediente: 50001 23 33 000 2018 00322 00  
Auto: Admite demanda  
EAMC